

**DECRETO 7.653/18 (Pcia. de Jujuy)**

**S.S. de Jujuy, 1 de octubre de 2018**

**B.O.: 12/12/18 (Jujuy)**

**Vigencia: 12/12/18**

**Provincia de Jujuy. Impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos. Promoción de inversiones y empleo. Beneficios impositivos. Dto. 2.300/16. Su modificación.**

**Art. 1** – Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para la emisión y entrega de los Certificados de Crédito Fiscal, por valor nominal, con determinación de plazo de vigencia, sin intereses, transferibles por única vez, para aplicación al pago de obligaciones tributarias provinciales; ello, conforme términos y demás definiciones, que serán establecidos por decisión fundada del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, teniendo en cuenta los recursos anuales presupuestados y afectados en el Fondo específico para la Promoción de Inversiones y el Empleo, los límites establecidos por los arts. 9 y 15 de la Ley 5.922; art. 4 del Dto. 2.300/16; y dentro del tope máximo previsto por el art. 3 de la Ley provincial 6.081, que deberá fijarse por resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

**Art. 2** – Modifíquese el art. 5 del Dto. reglamentario 2.300/16 que quedará redactado en los siguientes términos:

**“Reglaméntase el art. 13 inc. b)**

Artículo 5 – Al cierre de cada mes, la Dirección Provincial de Rentas informará al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y a Tesorería de la provincia, el importe de la recaudación en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, neto del monto correspondiente a los Certificados de Crédito Fiscal aplicados al pago de deudas tributarias en el período. Dichos recursos deberán ser transferidos al Fondo para la Promoción de Inversiones y el Empleo”.

**Art. 3** – El Ministerio de Desarrollo Económico y Producción refrendará los contratos de promoción aludidos por el art. 30 de la Ley 5.922, y dictará las regulaciones, instructivos, y disposiciones que se estimen necesarios para el efectivo cumplimiento de las normas reglamentadas.

**Art. 4** – Déjase sin efecto toda disposición que se oponga al presente.

**Art. 5** – El presente decreto será refrendado por los ministros de Desarrollo Económico y Producción, y de Hacienda y Finanzas.

**Art. 6** – De forma.